

CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y SAN MIGUEL GLOBAL OPPORTUNITIES S.A.C.

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO**, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con R.U.C. No. 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jr. Domingo Cueto No. 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Alfredo Roberto Barredo Moyano, identificado con DNI No. 07201953, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-PE-ESSALUD-2018, y en virtud a las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 572-PE-ESSALUD-2021; y de la otra parte **SAN MIGUEL GLOBAL OPPORTUNITIES S.A.C.**, en adelante **LA EMPRESA**, con R.U.C. No. 20517571220, con domicilio para los efectos legales en Av. Carlos Villarán 140, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, representado por los señores Fernando Martín Zavala Lombardi, identificado con DNI No. 09751039 y Alfredo Guillermo Dancuart Traverso, identificado con DNI No. 07775519, según obra en los poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12080641 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. IX – Sede Lima; a quienes en conjunto se les denominará como **“LAS PARTES”**, con la intervención de **COLEGIOS PERUANOS S.A.**, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú, con RUC No. 20510713363, representada por el Sr. Percy Javier Rueda Oliva, identificado con DNI No. 41363763, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11747255 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para los efectos del presente Convenio en Calle Carlos Villarán No. 140, piso 9, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima (en adelante, **“CPSA”**) en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con el Decreto Supremo No. 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos No. 020-2020-SA, No. 027-2020-SA, No. 031-2020-SA y No. 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 7 de marzo de 2021.

Luego, mediante el Decreto Supremo No. 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos No. 201-2020-PCM, No. 008-2021-PCM, No. 036-2021-PCM, No. 058-2021-PCM, No. 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, y N° 123-2021-PCM; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de julio de 2021.

- 1.3 Con Resolución Ministerial No. 488-2021/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, con la finalidad de contribuir a enfrentar la pandemia por COVID-19, en el marco de las estrategias de prevención y contención, con participación de una ciudadanía activa y comprometida. El Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19 es de aplicación y cumplimiento en todo el ámbito nacional, con la participación activa y articulada de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) del Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud, entre otras.



- 1.4 Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No. 043-2021, se autoriza a las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Salud, tales como el Seguro Social de Salud - ESSALUD, entre otras, para que, a requerimiento del Ministerio de Salud, realicen la vacunación de personas que no estén comprendidas en el ámbito de su competencia, siempre que cumplan con los criterios definidos en el Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.
- 1.5 **LA EMPRESA** es propietaria de los siguientes inmuebles:
- Inmueble denominado "**Lote A**", con un área de 40,210.674 m², ubicado en la Avenida Javier Prado, Manzana B, Lote A, Parcela M-2 del Lote 6 del Fundo Vista Alegre y Anexos, distrito de Ate, que obra inscrito en la Partida Registral No. 12509775 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. IX – Sede Lima.
 - Inmueble denominado "**Lote B**", con un área de 6,000 m², ubicado en la Avenida Javier Prado, Manzana B, Lote B, Parcela M-2 del Lote 6 del Fundo Vista Alegre y Anexos, distrito de Ate, que obra inscrito en la Partida Registral No. 12509776 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. IX – Sede Lima.
- 1.6 Con fecha 15 de marzo de 2021, **LA EMPRESA** efectuó la entrega física y cesión de derecho de uso sobre las áreas a las que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio a favor de **ESSALUD**, con la finalidad descrita en dicha cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. **LA EMPRESA** es una persona jurídica de derecho privado, inscrita en la Partida Electrónica No. 12080641 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. IX – Sede Lima, cuyo objeto social es el de actividades inmobiliarias.
- 2.2. **ESSALUD** es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley No. 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 002-99-TR y modificatorias.
- Ley No. 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia No. 043-2021, que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el padrón nacional de vacunación contra la COVID-19.
- Decreto Supremo No. 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus prórrogas.
- Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial No. 488-2021/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA EMPRESA otorga a **ESSALUD** el derecho de usar a título gratuito los inmuebles descritos



en el numeral 1.5 de la Cláusula Primera del presente Convenio, de acuerdo al siguiente detalle:

- (i) Del “**Lote A**”, un área aproximada de 34,710.6740 m², la cual se encuentra fuera del área a la que se hace referencia en la cláusula novena del presente Convenio.
- (ii) La totalidad del inmueble denominado “**Lote B**”, el cual consta de 6,000 m².

Las áreas de los inmuebles antes descritos serán usadas para la instalación temporal de un Centro de Vacunación contra la COVID-19, el mismo que será destinado para la vacunación masiva a cargo del Seguro Social de Salud – EsSalud.

LAS PARTES declaran conocer que los inmuebles materia de cesión de derecho de uso no cuentan con instalaciones de luz, agua ni desagüe, siendo que **LA EMPRESA** no será responsable por gestionar dichas instalaciones ni será responsable por la falta de las mismas.

El presente Convenio como instrumento de mutua colaboración en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, permitirá coadyuvar la realización del proceso de vacunación por parte de **ESSALUD**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA EMPRESA, se ha comprometido a:

- 5.1 Ceder en derecho de uso a favor de **ESSALUD**, las áreas de los inmuebles descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 5.2 No incluir dentro de su patrimonio de bienes, aquellos bienes muebles que **ESSALUD** ingrese a las instalaciones de las áreas de los inmuebles.
- 5.3 Facilitar, en la medida de lo posible y siempre que sean previamente autorizadas por **LA EMPRESA**, las actividades de mejora que desarrolle **ESSALUD** en las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso, sin que genere inversión pecuniaria por parte de **LA EMPRESA**. De ser el caso que las mejoras pasaran a formar parte integrante de los inmuebles y su separación no fuera posible sin destruir total o parcialmente los inmuebles, dichas mejoras quedarán en propiedad de **LA EMPRESA**.
- 5.4 Monitorear a través de su representante institucional la ejecución del presente Convenio.

ESSALUD, se ha comprometido a:

- 5.5 Efectuar, en el marco del presente Convenio y en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, el proceso de vacunación a su cargo en las áreas de los inmuebles descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 5.6 Dar uso adecuado de las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso, los mismos que únicamente podrán consistir en servir como local para la vacunación masiva.
- 5.7 Acondicionar las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso por **LA EMPRESA**, para el desempeño de las labores asistenciales propias de las acciones de vacunación a cargo de **ESSALUD** respetando las normas de bioseguridad. De ser el caso que para esos efectos se requiriera algún tipo de autorización municipal y/o de cualquier otra entidad gubernamental, ello será de cargo y cuenta exclusiva de **ESSALUD**.
- 5.8 Atender las reparaciones y/o gastos de conservación de las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso durante la vigencia del presente Convenio.
- 5.9 Asumir el gasto de limpieza y recojo de residuos sólidos las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso destinadas al trabajo asistencial y administrativo de **ESSALUD**.
- 5.10 Devolver las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso, a la finalización del Convenio o cuando éste sea resuelto, en las mismas condiciones a su entrega, sin más deterioro que el de su propio uso, para la cual **LAS PARTES** podrán elaborar un inventario de situación y condición previa descritas en un Acta de Entrega con



levantamiento fotográfico que se suscribirá en la fecha en que los Inmuebles sean entregados a **ESSALUD**.

- 5.11 Asumir el gasto por el servicio de seguridad en las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso, dejándose expresa constancia que **LA EMPRESA** no es ni será responsable por ningún evento que ocurra en cualquier momento dentro del plazo de vigencia del presente Convenio y que sea atribuible a falta de seguridad, debiendo por tanto **ESSALUD** mantener indemne a **LA EMPRESA** en caso cualquier evento de dicha naturaleza que ocurra durante el plazo del Convenio genere daños o perjuicios al Inmueble.
- 5.12 Asumir la integridad de los gastos que se generen para el cumplimiento del objeto del Convenio, incluyendo mas no limitándose a (i) la obtención de las autorizaciones, licencias y/o permisos que se requieran para darle a los inmuebles el referido uso, (ii) cualquier gasto que se genere como parte de la operación del Centro de Vacunación contra la COVID-19, y (iii) los gastos de su planilla, dejándose expresa constancia que **LA EMPRESA** no tiene ningún vínculo laboral con ninguno de los dependientes de **ESSALUD** o con los terceros que este utilice para la operación del referido Centro de Vacunación.
- 5.13 Establecer e implementar de común acuerdo con **LA EMPRESA**, todos aquellos mecanismos, disposiciones, o pautas en general, que resulten necesarios para asegurar que las actividades de vacunación no sean perturbadas.
- 5.14 Contemplar y acordar con **LA EMPRESA** aspectos referidos al ingreso y salida de materiales y personas, a los horarios de realización de las actividades de vacunación, a las medidas de seguridad para las instalaciones de **LA EMPRESA**, así como aquellas medidas para garantizar la seguridad de terceros incluyendo a los visitantes de **LA EMPRESA**.
- 5.15 Adoptar por su cuenta y costo, todas aquellas medidas de seguridad que considere necesarias para proteger sus bienes durante el tiempo de vigencia del presente Convenio. En ese sentido, se deja expresa constancia que bajo ningún supuesto **LA EMPRESA** será responsable por la pérdida, hurto, robo o daño sufrido por **ESSALUD** respecto de los bienes que se encuentren en las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso.



CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, el Convenio no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino, la colaboración de **LA EMPRESA** con el cumplimiento de los objetivos de **ESSALUD**.

En tal sentido, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

Corresponde a **ESSALUD** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente Convenio y/o de los que sean necesarios para la instalación temporal de un Centro de Vacunación contra la COVID-19.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

Para la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus representantes institucionales:

- Por **LA EMPRESA**: Misael Shimizu Mitsumasu / misael.shimizu@intercorpretail.pe
- Por **ESSALUD**: Juan Alberto Santillana Callirgos – Gerente de la Red Prestacional Rebagliati / juan.santillana@essalud.gob.pe

Por **CPSA**: Claudia Ríos Pacheco / crios@colegiosperuanos.edu.pe

Asimismo, por el presente documento **LAS PARTES** acordaron designar a las siguientes



personas para la suscripción del Acta de Entrega a que se refiere la Cláusula Octava de este Convenio:

- Por **LA EMPRESA**: Alejandro Ubillus Espinoza identificado con DNI No. 40637946.
- Por **ESSALUD**: Estela Malaver Meza, identificada con DNI No. 40444389 – Gerente de Servicios Prestacionales I y II; Juan Alberto Santillana Callirgos, identificado con DNI No. 09295733 – Gerente de la Red Prestacional Rebagliati; y Elias Rodriguez Salazar, identificado con DNI No. 07731721 – Director del Hospital Alcántara.
- Por **CPSA**: Percy Javier Rueda Oliva, identificado con DNI No. 41363763.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio tiene una vigencia de treinta (30) días y surte efectos a partir de la entrega física de las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, con la respectiva suscripción del Acta de Entrega de fecha 15 de marzo de 2021.

El plazo de vigencia del presente Convenio se ha prorrogado y se prorrogará de forma automática por periodos de treinta (30) días, salvo comunicación en contrario de alguna de las partes. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo no menor de diez (10) días calendario previo a la finalización del plazo de vigencia señalado.

CLÁUSULA NOVENA: INTERVENCIÓN DE CPSA

CPSA opera una institución educativa privada en un área de 5,500m² (que forma parte del inmueble descrito en el literal a) del numeral 1.5.), que cuenta con servicios públicos de agua, desagüe y luz. **ESSALUD** ha solicitado a **CPSA** que le otorgue las facilidades para conectarse al servicio de energía eléctrica y así abastecer el Centro de Vacunación.

A fin de realizar la conexión, **ESSALUD** colocó bajo su cuenta, costo y riesgo, una llave trifásica en las reservas del tablero general del colegio operado por **CPSA** que se encuentra adyacente al Inmueble, adosando un cable vulcanizado para energizar el tablero provisional de **ESSALUD** que se encuentre ubicado fuera del referido colegio, con el cual se distribuirá la energía eléctrica a todos los puntos de las áreas de los inmuebles cedidos en derecho de uso en que **ESSALUD** que necesiten el “Acceso de Energía”.

ESSALUD será el único responsable de cualquier evento que ocurra como consecuencia de la conexión y que cause daños materiales o personales a las instalaciones o al personal de **CPSA**, del Centro de Vacunación o de terceros. Asimismo, **ESSALUD** mantendrá indemne a **CPSA** respecto de cualquier reclamo, demanda o denuncia que cualquier tercero o cualquier autoridad o entidad (incluyendo mas no limitándose a Municipalidad, Luz del Sur, Fiscalía, entre otros) pudiera iniciar contra **CPSA** por motivo de las instalaciones para el Acceso de Energía y la ejecución de la conexión antes indicada; declarando **ESSALUD** en este acto que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Acceso de Energía.

En caso se requiera realizar mantenimiento al Acceso de Energía, **ESSALUD** asumirá todos los costos en que deba incurrirse para esos efectos, y deberá ponerse en contacto con el representante institucional de **CPSA** indicado en la Cláusula Séptima del presente Convenio para realizar todas las coordinaciones y proporcionar la información que sea requerida para el ingreso a las instalaciones del colegio.

CPSA se compromete a mantener la facilidad a título gratuito del Acceso de Energía hasta el momento en que se decida el inicio de clases de forma presencial o semipresencial, por seguridad para sus estudiantes. Para ello dará aviso a **ESSALUD** con una antelación de veinte (20) días calendario, plazo en el cual **ESSALUD** deberá realizar la desconexión el tablero general a su cuenta, costo y riesgo.



CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, y cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles. Toda comunicación, aviso o comunicación, que se cursen **LAS PARTES** entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo de diez (10) días calendario, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio en ese caso se dará automáticamente con la recepción de la comunicación escrita respectiva en ese sentido.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Durante la ejecución de los alcances del Convenio, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, asesores, representantes legales y profesionales de los distintos órganos de la entidad.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación. Cualquiera de **LAS PARTES**



puede darlo por concluido previa notificación anticipada de diez (10) días calendario, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, asumiendo íntegramente las responsabilidades incluyendo mas no limitándose a costos, gastos y daños ocasionados a **LAS PARTES** como consecuencia de su separación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será solucionado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos del presente Convenio **LAS PARTES** se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima a quienes acudirán en caso de cualquier controversia o litigio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

LAS PARTES declaran que el presente Convenio ha sido celebrado de conformidad con las leyes peruanas y que en todo aquello que no estuviese expresamente contemplado en el presente instrumento, se someten a las reglas de la buena fe y común intención y a las disposiciones que sobre el particular establecen el Código Civil Peruano y demás normas de derecho sustantivo. Asimismo, para todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA EMPRESA**.


Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por triplicado en señal de conformidad a los 07 días del mes de julio del año 2021.




.....
San Miguel Global Opportunities S.A.C.
Fernando Martín Zavala Lombardi


.....
San Miguel Global Opportunities S.A.C.
Alfredo Guillermo Dancuart Traverso


.....
SEGURO SOCIAL DE SALUD
Alfredo Roberto Barredo Moyano
Gerente General


.....
Colegios Peruanos S.A.
Percy Javier Rueda Oliva